

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, julio veintisiete (27) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ.

DEMANDADO: WILDER ALEXIS HERNANDEZ PEREZ

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00265-00.

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la parte demandante solicita que se notifique por conducta concluyente al demandado; revisado el expediente encontramos que el 31 de marzo de 2023 la parte demandada presenta poder y solicita se remita el link del expediente; el cual se deja constancia que fue remitido en la misma fecha; por tanto, de acuerdo al artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente al señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ PÉREZ en calidad de demandado del auto que admite la presente demanda de fecha 04 de noviembre de 2022; a partir del 31 de marzo de 2023, fecha en la que se le envío el link del expediente digital a su apoderada y desde entonces empezó a correr el traslado para contestar la demanda.

De la misma manera se procederá a reconocerle personería jurídica a la Dra. YESENIA CANO URREGO en calidad de apoderada del señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ PÉREZ de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el poder conferidos.

Seguidamente se encuentra que la apoderada del demandado contesta la demanda el 10 de abril de 2023, es decir dentro del término legal para tal efecto; donde se solicita que se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE YARUMAL-ANTIOQUIA, para que aporte copia de la denuncia interpuesta por el señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ, el 15 de noviembre de 2016; la cual aporta la parte interesada con memorial de fecha 20 abril de 2023, razón por la cual , no se hará pronunciamiento al respecto.

Luego, la parte demandante el 17 de abril de 2023 contesta las excepciones propuestas en la contestación formulada por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la misma, donde solicita a esta Agencia Judicial que se realice entrevista con la trabajadora social del Juzgado al menor E. H. C. Por lo que requiere r la parte demandante para que informe los datos como dirección, teléfono y correo electrónico donde se encuentra domiciliada la menor en la actualidad, una vez allegada la información requerida se ordena a la asistente social de este despacho practique la visita solicitada.

Luego de presentado el informe respetivo ingrésese nuevamente el proceso al despacho para proceder a fijar fecha para realizar la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ PÉREZ en calidad de demandado del auto que admite la presente demanda de fecha 04 de noviembre de 2022; a partir del 31 de marzo de 2023, fecha en la que se le envío el link del expediente digital a su apoderada y desde entonces empezó a correr el traslado para contestar la demanda; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. YESENIA CANO URREGO en calidad de apoderada del señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ PÉREZ de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el poder conferidos.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que suministre la dirección o teléfono a donde se va a practicar la visita social, solicitada una vez se allegue dicha información, se ordena que la asistente social practique la vista respetiva donde se encuentra domiciliado el menor E. H. C. en la actualidad.

CUARTO: Una vez practicada la visita social al menor y recibido el informe respectivo, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para proceder a fijar fecha para realizar la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76b32d05a47ae9310185e65595b428b24f8a76259cb302d70c516d7a011297ca

Documento generado en 27/07/2023 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>